REPÚBLICADECOLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2020-01011.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. DIRÍJASE de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., el poder y el libelo de demanda a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

2. INFÓRMESE al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación ALLÉGUESE copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

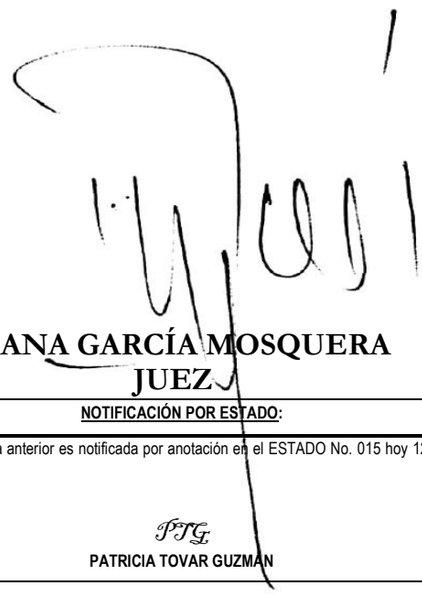

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021 La secretaria, PTG **PATRICIA TOVAR GUZMAN**

YM